

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1369

*ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 25 de julio de 1968, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 3 de diciembre de 1968, el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones, una de ellas sucrita por don Juan Surribas Llansó y doña Dolores Llansó Figa, y las otras dos, por don Ignacio de Ribot y de Balle, en nombre y representación de don José Blanch Sala y de don José de Ribot Olivas, respectivamente;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 31 de diciembre de 1969 en el sentido de que la documentación presentada por los reclamantes no tiene eficacia alguna en el actual expediente;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Gerona» número 97, de 13 de agosto de 1970, se publicó edicto señalando la fecha del 6 de octubre del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Por causas de fuerza mayor hubo que ser suspendida la operación anunciada, y se publicó nuevo edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 1 de diciembre de 1970, señalando la nueva fecha del 12 de enero de 1971, hora y lugar para el comienzo de las referidas operaciones. Dichos edictos se notificaron al Ayuntamiento de Montagut, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al Servicio de Pesca Continental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley al deslinde de las líneas reclamadas, rectificándose parcialmente la primitiva línea y segregándose de la superficie estimada 9,8316 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.  
Partido judicial: Olot.  
Término municipal: Montagut.  
Nombre: Riberas del río Fluviá.  
Pertinencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 21,4746 hectáreas.  
Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, fincas de particulares; Este, término municipal de San Jaime de Llierca, mediante el río Fluviá; Sur,

fincas de particulares y término municipal de Castellfullit de la Roca, mediante el río Fluviá; Oeste, término municipal de Castellfullit de la Roca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1370

*ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Hondón de las Nieves, sector II, de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, fué declarada de interés nacional la colonización de las superficies regables con aguas profundas en las cuencas altas y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, que por sus características debe ser de actuación exclusiva del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. En este mismo Decreto se aprueba el Plan General de Colonización correspondiente a la primera fase, estableciéndose las obras necesarias para la realización de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de los artículos 1.º y 3.º del Decreto 2145/1972, de 6 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Hondón de las Nieves, incluido dentro del sector II de la cuenca media del río Vinalopó, que se refiere a las obras de electrificación de los sondeos, red de caminos, red de riego e instalaciones electromecánicas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras para la colonización de las superficies regables con aguas profundas de Hondón de las Nieves, sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional y aprobada la primera fase del Plan General de Colonización por Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el apartado 1.º del citado Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este Plan es el siguiente:

Obras de interés general. Electrificación de los sondeos. Red de caminos.

Obras de interés común. Red de riego. Instalaciones electromecánicas.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior se llevará simultáneamente en la totalidad de la zona, redactándose los proyectos dentro del segundo semestre a partir de la aprobación de este Plan, y las obras de electrificación e instalaciones electromecánicas deberán terminar en el cuarto semestre, y la red de riego y caminos, en el quinto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1371

*ORDEN de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos Cítricos», a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972,

de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos Cítricos».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Vall de Uxó.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será la del día 1 de octubre de 1974.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1372

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Balones, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Balones, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, ya que la tramitación de este expediente comenzó antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Balones, provincia de Alicante, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Manuela.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real de Corga a Benimasot.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de Laudillo.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Foranet.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de la Rambla.—Anchura, 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la observación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, en cuanto a que se haga constar en el expediente la existencia de la carretera local A-120 ramal A-103 a Castell de Castells.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento,

agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1373

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfara del Patriarca, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfara del Patriarca, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfara del Patriarca, provincia de Valencia, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del camino de Moncada.—Anchura, 8 metros.

Colada del barranco de Carraixet.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 11 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1374

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rojales, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rojales, provincia de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, ya que la tramitación de este expediente comenzó antes de entrar en vigor la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rojales, provincia de Alicante, por el que se considera: